

PLAN DE CONVALIDACIÓN - Educación Especial

DENOMINACION FUTURA

DENOMINACION ACTUAL

Plan 91	Créd.	Curso	Plan 71	Especi.	Curso	Créd.
· Bases psicopedagógicas de la Educación Especial	8	1º	· Psicología del def. e inad.	E.E.	2º	9
· Didáctica General	8	2º	· Pedagogía	(1) Todas	2º	9
· Organización del Centro Escolar	4	3º	· Organización esc. y adm.	E.E.	2º	6
			· Didáctica y org. escolar	Preescolar	3º	9
· Psicología de la Educación y del desarrollo en edad escolar	8	1º	· Psicopsicología de la Ed.	(1) Todas	1º	9
· Sociología de la Educación	4	1º	· Psicopsicología de la Ed.	(1) Todas	3º	6
· Teoría e Instituciones contemporáneas de Educación	4	1º	· Pedagogía	(1) Todas	1º	9
· Aspectos didácticos y organizativos de la Educación Especial	6	3º	· Didáct. Aplicada a la E.E.	E.E.	3º	12
· Ed. física en alumnos con necesidades educativas especiales	4	1º	· Expresión corporal	E.E.	1º	6
· Expresión plástica y musical	4	1º	· Música y Plástica	E.E.	3º	12

Nota: (1) Todas las especialidades: Ciencias, Ciencias Humanas, Filología, Preescolar, Ed. Especial.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

5494 *RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 1997, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas, Impuesto General Indirecto Canario excluido, aplicables en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias a partir del día 15 de marzo de 1997.*

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de diciembre de 1994, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto que desde las cero horas del día 15 de marzo de 1997 los precios máximos de venta al público, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, de los productos que a continuación se relacionan, Impuesto General Indirecto Canario excluido, serán los siguientes:

Precios máximos en pesetas/litro en estación de servicio o aparato surtidor:

Gasolinas auto		
I. O. 97 (súper)	I. O. 92 (normal)	I. O. 95 (sin plomo)
81,0	78,0	78,4

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 12 de marzo de 1997.—La Directora general, María Lujisa Huidobro y Arreba.

5495 *RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 1997, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de gasolinas, sin incluir impuestos, aplicables en los ámbitos de las ciudades de Ceuta y Melilla a partir del día 15 de marzo de 1997.*

Por Orden de 27 de diciembre de 1996, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 26 de diciembre de 1996, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de

productos petrolíferos en los ámbitos de las ciudades de Ceuta y Melilla.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto que desde las cero horas del día 15 de marzo de 1997 los precios máximos, sin impuestos, en los ámbitos de las ciudades de Ceuta y Melilla de los productos que a continuación se relacionan serán los siguientes:

Precios máximos, sin impuestos, en pesetas/litro en estación de servicio o aparato surtidor:

Gasolina súper I. O. 97	Gasolina sin plomo I. O. 95
42,1	44,0

A los precios sin impuestos anteriores se les sumarán los impuestos vigentes en cada momento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de marzo de 1997.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

5496 *RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 1997, de la Dirección General de la Energía, por la que se publican los precios máximos de venta al público de gasolinas, aplicables en el ámbito de la península e islas Baleares a partir del día 15 de marzo de 1997.*

Por Orden de 28 de diciembre de 1994, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 28 de diciembre de 1994, se aprobó el sistema de precios máximos de venta al público de productos petrolíferos en el ámbito de la península e islas Baleares.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicha Orden,

Esta Dirección General de la Energía ha resuelto que desde las cero horas del día 15 de marzo de 1997 los precios máximos de venta al público en el ámbito de la península e islas Baleares de los productos que a continuación se relacionan, impuestos incluidos, serán los siguientes:

Precios máximos en pesetas/litro de gasolinas auto en estación de servicio o aparato surtidor:

I. O. 97 (súper)	I. O. 92 (normal)	I. O. 95 (sin plomo)
121,1	117,6	117,1

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad, tengan concedida la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos, será el que resulte de restar al precio aplicable el tipo del citado Impuesto vigente en cada momento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 12 de marzo de 1997.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

5497 *ORDEN de 11 de marzo de 1997 por la que se modifican determinados anexos del Real Decreto 2071/1993, de 26 de noviembre, relativo a las medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Económica Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros.*

El Real Decreto 2071/1993, de 26 de noviembre, relativo a las medidas de protección y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Económica Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros, incorporaba al ordenamiento jurídico interno la Directiva 77/93/CEE del Consejo.

Considerando que deben adoptarse medidas de protección fitosanitaria contra la introducción en la Unión Europea del organismo nocivo «*Tilletia indica* Mitra», cuya presencia no se ha detectado hasta el momento en la misma, se hace necesario incluir disposiciones relativas a las semillas y granos de los géneros botánicos «*Triticum*», «*Secale*» y «*X. Triticosecale*» originarios de terceros países en los que se ha detectado la presencia del organismo nocivo antes citado.

La Directiva 96/78/CE de la Comisión, de 6 de diciembre, viene a modificar determinados anexos de la Directiva 77/93/CEE del Consejo, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad en aras a la consecución del objetivo mencionado.

En consecuencia, haciendo uso de la facultad prevista en la disposición adicional primera del Real Decreto 2071/1993, por la presente Orden se incorpora al ordenamiento jurídico interno la Directiva 96/78/CE de la Comisión.

En su virtud, dispongo:

Artículo único.

Los anexos I, IV y V del Real Decreto 2071/1993, de 26 de noviembre, relativo a las medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Económica Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros, quedarán modificados de acuerdo con lo dispuesto en el anexo de la presente Orden.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de marzo de 1997.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos, Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación y Director general de Sanidad de la Producción Agraria.